

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciocho (18) de Abril de dos mil trece (2013)

<b>Medio de control:</b>	<b>ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO</b>
<b>Demandante:</b>	<b>OSCAR DE JESÚS SEPULVEDA CARDONA</b>
<b>Demandados:</b>	<b>MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES</b>
<b>Radicado:</b>	<b>05 001 33 33 012 2013 00351 00</b>

### INTERLOCUTORIO No. 096

#### **ASUNTO: FALTA DE COMPETENCIA. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS.**

El señor **OSCAR DE JESÚS SEPULVEDA CARDONA**, promovió acción de cumplimiento en contra del **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**; con el fin de que se ordene a la entidad de cumplimiento a los artículos 32 de la Ley 332 de 1996, 15 de la Ley 1505 de 2012 y 33 de la Ley 1575 de 2012, y consecuencia de ello se exoneré al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Carmen de Viboral –Antioquia, del pago de contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico.

Una vez revisada la presente acción, el Despacho advierte su falta de competencia para conocer del proceso de la referencia, de conformidad con las razones que se exponen a continuación.

#### **CONSIDERACIONES**

1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo tercero de la Ley 333 de 1997, los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de las acciones de cumplimiento con competencia en el domicilio del accionante.

Por su parte la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual entró en vigencia a partir del 2 de julio del año 2012,<sup>1</sup> dispuso en su artículo 152 la competencia de los Tribunales Administrativos en

---

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

primera instancia y determinó en su numeral 16 que los mismos son competentes para conocer “...De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y **de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional** o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas...” (Negritas del Despacho)

Y el **artículo 155 ibídem**, estableció la competencia de los Jueces Administrativos en primera instancia, en los siguientes términos:

**“Artículo 155.** Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

[...]

...10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y **de cumplimiento, contra las autoridades de niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.**” (Negritas fuera de texto)

De conformidad con la Ley 1437 de 2011, se dispone de un criterio para la determinación de la competencia por el **factor funcional**, observando **el nivel de la Entidad demandada**, así: **a)** de las acciones de cumplimiento contra entidades del nivel nacional, conoce el Tribunal Administrativo, en primera instancia, y **b)** de las acciones de cumplimiento contra entidades de carácter departamental, distrital, municipal o local, conocen los Juzgados Administrativos, en primera instancia.

2. En el sub judice la parte actora relaciona como demandada al **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES.**

Así las cosas, atendiendo la naturaleza de la entidad demandada MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES, es claro que la competencia para el conocimiento de la acción de cumplimiento de la referencia, es del resorte del **Tribunal Administrativo** en primera instancia.

En consecuencia, el Juzgado declarará la falta de competencia funcional y dispondrá remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia, a la mayor brevedad posible, en aplicación de lo previsto en el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

---

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**,

**RESUELVE**

1. Declarar su falta de competencia para conocer de la acción de cumplimiento de derecho promovida por **OSCAR DE JESÚS SEPULVEDA CARDONA**, en contra del **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**; de acuerdo con lo expresado en la motivación precedente.
2. Estimar que el competente para conocer del asunto es el **H. Tribunal Administrativo de Antioquia**.
3. Por Secretaría, se dispone remitir el expediente de la referencia a la citada Corporación, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR**

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por <b>ESTADO</b> el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <b>19 de abril de 2013</b> Fijado a las 8 a.m.</p> <hr style="width: 30%; margin: auto;"/> <p style="text-align: center;"><b>Kenny Díaz Montoya</b> Secretario</p>
---

CVG